



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Versión Pública de la resolución pronunciada el 11 de septiembre de 2020, misma que se genera en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción XXXIII y 18 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

RESOLUCIÓN. - EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS los autos del expediente número **750/2019/I**, del índice de este Juzgado, "**DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**", promovidas por **GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA**, por su propio derecho, sobre **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**; y:

RESULTANDO:

1º.- Que mediante escrito presentado el día siete de marzo de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, el cual se remitió a este Juzgado el día hábil siguiente, comparece **GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA**, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias para obtener la declaración de ausencia de su cónyuge **CARLOS XAVIER TORNERO VERA**; es así que previo desahogo de la prevención ordenada por esta autoridad, se dio curso a la solicitud mediante proveído de seis de mayo de dos mil diecinueve, ordenándose recabar información sobre la investigación ministerial formada con motivo de la desaparición de **CARLOS XAVIER TORNERO VERA** y publicarse los Edictos que el caso exige, además se celebró la audiencia testimonial ofrecida por la actora, posteriormente se dio vista al Representante Social, para finalmente, turnar las actuaciones a la suscrita juzgadora a efecto de resolver lo que en derecho proceda.

2º: Que con motivo de las circulares 6 y su addendum, 7, 8, 11, 13, 14 y 15 de fechas diecisiete y veinticinco de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, veintinueve de junio, catorce y veintiocho de agosto del presente año, todas signadas por la Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como el Comunicado 01 de treinta de julio de esta anualidad, firmado por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de las cuales deriva que con motivo del plan de contingencia por riesgo epidemiológico, con efecto inmediato y provisional se encuentran suspendidas las labores

Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170 Tel. 01 (228) 8 42 28
00 Ext. 31111 y 31113

jurisdiccionales desde el pasado dieciocho de marzo del presente año, precisándose en el último de los comunicados citados que a partir del tres de agosto del presente año serán publicadas las sentencias y resoluciones interlocutorias elaboradas durante este periodo de contingencia, razón por la cual con esa fecha se emite la presente, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Veracruz y 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, este Juzgado Especializado en Materia Familiar, resulta competente para conocer de la solicitud pues de acuerdo con lo narrado en autos, tanto la peticionaria como el ausente tienen su domicilio en esta ciudad capital.-----

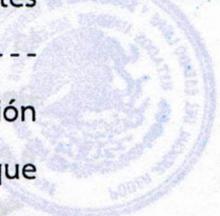
SEGUNDO.- Vía.- Que conforme a lo estatuido en el numeral 695 del Código de Procedimientos Civiles en vigor correlacionado con el artículo 2° de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, la vía de jurisdicción voluntaria resulta la idónea para tramitar este asunto, pues comprende todos aquellos actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.-----

TERCERO. Legitimación.- Que al ser la legitimación una condición necesaria para la procedencia de la acción, en el caso concreto se advierte que conforme al artículo 5° de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, la promovente GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA, se encuentra legitimada para iniciar este procedimiento, habida cuenta que exhibe la copia certificada del acta de matrimonio número ***** expedida por el Encargado del Registro Civil *****-----

CUARTO.- Estudio del Caso.- En el presente asunto, **GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA**, manifiesta que el ***** , contrajo matrimonio civil con **CARLOS XAVIER TORNERO VERA**, con quien procreó dos hijos a la fecha menores de edad ***** , que tuvo su domicilio permanente y asiento de sus negocios en ***** , hasta el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, fecha en la cual **CARLOS XAVIER TORNERO VERA**, se encontraba laborando en el local



JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR XALAPA VERACRUZ



2



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

comercial de su propiedad ***** , pero al medio día salió al banco a realizar unas operaciones financieras y esa fue la última vez que se le vio con vida, pues desde ese momento ya no regresó a su local comercial o a su casa ***** , lo que ha ocasionado perjuicios a la cónyuge, familia y patrimonio puesto que el acabado de nombrar no designó representante legal, siendo que desde la desaparición de **CARLOS XAVIER TORNERO VERA**, sus bienes han sido administrados por su familia, con las limitaciones legales que la situación implica, que es necesario definir situaciones del estado civil de la promovente así como aquellas encaminadas a que sus hijos menores de edad tengan la plenitud de ejercicio de sus derechos, indicando que al momento de la desaparición la promovente y el ausente no se habían separado de cuerpo ni de bienes; además, deriva de actuaciones que la promovente precisó que los hechos dieron lugar a la presentación de la denuncia ***** de la Fiscalía Especializada de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro. -----

Ahora bien, cabe destacar que el veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, la cual conforme a su artículo 1º tiene como objeto establecer el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, así como señalar sus efectos hacia la Persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por la ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente; además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; de igual modo deriva de ese ordenamiento jurídico que se reconoce como persona desaparecida a aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; concediéndose a los familiares y personas autorizadas por la propia ley legitimación para iniciar este procedimiento pasados tres meses de que se haya hecho la denuncia, reporte de la desaparición o de la presentación de la queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.-----

En ese orden de consideraciones, se tiene en cuenta que la promovente exhibió las siguientes copias certificadas: a).- del acta de matrimonio

Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170 Tel. 01 (228) 8 42 28
00 Ext. 31111 y 31113

número *****, de la cual deriva que ante el Encargado del Registro Civil *****
acudieron CARLOS XAVIER TORNERO VERA y GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA, a
contraer nupcias bajo el régimen de *****; b).- del acta de nacimiento número
***** de la cual deriva que ante el ente registral de esta ciudad, acudieron CARLOS
XAVIER TORNERO VERA y GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA, a registrar como su hija
a una niña *****; c).- del acta de nacimiento número ***** de la cual deriva que
ante el ente registral de esta ciudad, acudieron CARLOS XAVIER TORNERO VERA y
GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA, a registrar como su hijo a un niño *****;
medios de convicción con valor absoluto conforme al artículo 261 fracción IV y 265
de la ley adjetiva civil local, pues se trata de documentos públicos extendidos por la
autoridad registral respecto de documentos que obran en sus archivos; derivando de
tales instrumentales el vínculo matrimonial y familiar que une a CARLOS XAVIER
TORNERO VERA, con GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA, y los niños de iniciales
*****.

También consta en actuaciones el oficio *****, signado por el
Fiscal Especializado de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, quien
informó a este Juzgado que ante esa Fiscalía la ciudadana GLORIA SALAS
CASTAÑEDA, interpuso denuncia por el delito de privación de la libertad en su
modalidad de secuestro, respecto de la desaparición del señor Carlos Xavier Tornero
Vera, la cual se interpuso el primero de septiembre del año dos mil diez,
encontrándose dicha denuncia en trámite; informe que de acuerdo con el ordinal
261 fracción II y 265 de la ley adjetiva civil local, tiene valor probatorio pleno, por estar
rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

De igual modo constan agregados en autos A).- las publicaciones
de edictos hechas en la Gaceta Oficial del Estado, en fechas veintinueve de julio, cinco
y doce de agosto del presente año (foja cuarenta y uno a cuarenta y cuatro), B).- el
oficio CEEAIV/2811/2019, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a
Víctimas, quien comunicó que el doce de julio del año próximo pasado, publicó en la
página electrónica <http://www.ceeaiiv.gob.mx/edictos/>, el edicto ordenado en autos
(foja treinta y cinco a treinta y seis); C).- el oficio SEGOB/CEB/1870/2019, signado por
la Encargada del Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda, quien manifestó que
desde el día diecisiete de julio del año próximo pasado, publicó en la página
<http://subsegob.veracruz.gob.mx>, en tres ocasiones con intervalos de una semana
cada uno, el edicto ordenado en autos (foja cuarenta y cinco); y D).- el oficio STI-



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
TRIBUNAL DE FAMILIA DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
XALAPA VERACRUZ

3



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

00227-2020, signados por el Director de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien comunicó que desde el día ocho de agosto del año próximo pasado publicó en el portal web institucional el edicto deducido de este asunto (foja sesenta y siete); derivando de todo lo anterior que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, puesto que se publicó edicto por tres veces con intervalos de una semana en la Gaceta Oficial del Estado y se fijaron los avisos correspondientes en las páginas web de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de la Comisión Estatal de Búsqueda, y del Poder Judicial del Estado.

En el estado de cosas descrito, al estar evidenciado en autos que desde el día primero de septiembre de dos mil diez, se interpuso una denuncia ante la autoridad investigadora, por la desaparición de CARLOS XAVIER TORNERO VERA, y este procedimiento se cursó el seis de mayo de dos mil diecinueve, esto es, mucho después de los tres meses de aquella data en la cual se hizo del conocimiento de las autoridades la desaparición de la persona, a lo que se suma la publicidad que se dio al edicto para la búsqueda del presunto desaparecido, sin que a la presente fecha se haya tenido noticia de su aparición o bien de su defunción; entonces, ante esa ausencia y toda vez que de autos no se advierte alguna noticia u oposición de persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente y brindar además certeza jurídica a la promovente y a sus hijos, con fundamento en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se declara procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovidas por GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA, respecto de su cónyuge **CARLOS XAVIER TORNERO VERA.**

QUINTO.-EFECTOS.- Que siguiendo los lineamiento de los artículos 19, 21 y 22 de la Ley Especial se declara judicialmente la ausencia por desaparición de **CARLOS XAVIER TORNERO VERA, desde la fecha en que se hizo la denuncia, esto es, desde el primero de septiembre del año dos mil diez;** por lo que acordes con el último de los numerales citados, la presente declaración tiene los siguientes efectos mínimos:

Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170 Tel. 01 (228) 8 42 28
00 Ext. 31111 y 31113



I.- Se declara la ausencia por desaparición de **CARLOS XAVIER TORNERO VERA**, desde el primero de septiembre del año dos mil diez, data en la cual se denunció la desaparición, misma que se sigue bajo el número de investigación *****, de la Fiscalía Especializada de la Unidad de Especializada en Combate al Secuestro, por el delito de la privación de la libertad en su modalidad de secuestro, como se advierte del informe rendido por el Fiscal Especializado de la Unidad de Especializada en Combate al Secuestro.-----

II.- Se garantiza la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida **CARLOS XAVIER TORNERO VERA**, sobre los menores de edad identificados en este asunto con las iniciales *****; sin embargo, para la protección de los derechos y bienes de esos niños, continuará en pleno ejercicio de la patria potestad la progenitora de dichos infantes **GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA**, por lo que se hace innecesario la designación de un tutor.-----

III.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 354 y 354 del Código Civil vigente en el Estado, el derecho de guarda y custodia de los menores de edad de iniciales *****, corresponde a su progenitora **GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA**.-----

IV.- Se suspende temporalmente las obligaciones o responsabilidades que el ausente **CARLOS XAVIER TORNERO VERA**, hubiera tenido al momento de su desaparición, esto es, al primero de septiembre de dos mil diez, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.-----

V.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se precisa que transcurrido un año, contado desde que se emite esta resolución, el presentante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la Ley antes mencionada, podrá solicitar a este órgano jurisdiccional y para cada caso particular la autorización para la venta de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las enajenaciones de bienes prevista en el capítulo III del título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles.-----

VI.- Para el caso de que el ausente **CARLOS XAVIER TORNERO VERA**, derivando de una relación de trabajo, estuviera bajo un régimen de seguridad social, continúan esos beneficios y derechos aplicables a ese régimen en favor de la cónyuge **GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA** y los menores de edad de *****, o



JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
XALAPA VERACRUZ



4

cualquier otra persona que resulte beneficiaria de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

VII.- Provisionalmente queda suspendido cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es la persona desaparecida, hasta en tanto esta autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o haya certeza o presunción de muerte de CARLOS XAVIER TORNERO VERA.

VIII.- Respecto de este punto, se deja asentado que para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo del multicitado desaparecido se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto esta autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o haya certeza o presunción de muerte de CARLOS XAVIER TORNERO VERA.

IX.- Teniéndose en cuenta que a este asunto se le dio la publicidad debida sin que se presentara oposición a la solicitud de la actora **GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA**, quien desde el auto de radicación se le designó depositaria judicial, en su calidad de cónyuge del ausente, entonces, ahora continúa con el cargo de representante legal del ausente **CARLOS XAVIER TORNERO VERA**, con facultad para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de la persona desaparecida; en el entendido que conforme al ordinal 24 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Persona, la representante legal no recibe remuneración alguna por el desempeño de este encargo; además dicha representante deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil vigente en el Estado, por lo que le corresponde elaborar el inventario de los bienes de la persona cuya declaración de ausencia se ha declarado, como lo ordena el artículo 25 de la multicitada ley; significándose a la representante legal que para el caso de la localización con vida del ausente, le deberá rendir cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo. Inclusive, se le hace saber que su encargo puede terminar por los siguientes supuestos: a)- por la localización con vida de la persona desaparecida; b)- por así solicitarlo ante este Juzgado, debiendo procederse a la designación de un nuevo representante legal; c)- en caso

Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170 Tel. 01 (228) 8 42 28
00 Ext. 31111 y 31113

de su fallecimiento; d).- por la certeza de la muerte de la persona buscada; y, e).- por la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que determine presuntamente la muerte de la persona desaparecida.-----

X.- Se decreta la protección de los derechos familiares, particularmente los derechos de los menores de iniciales *****, a fin de que continúen recibiendo las prestaciones que CARLOS XAVIER TORNERO VERA, recibía con anterioridad a su desaparición.-----

XI.- En virtud que del acta de matrimonio que se exhibe deriva que CARLOS XAVIER TORNERO VERA y GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA, se unieron bajo el régimen de *****.-----

XII.- Del escrito inicial no deriva petición expresa para la disolución del vínculo matrimonial.-----

XIII.- Este órgano jurisdiccional estima necesario precisarle a la representante legal de la persona desaparecida que a partir de la aceptación del cargo está en condiciones de disponer de los bienes necesarios de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos necesarios para proveer a los hijos menores de edad una digna subsistencia, debiendo rendir mensualmente un informe a este órgano jurisdiccional.-----

Además, se le hace del conocimiento que para que el caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo.-----

De igual modo se deja establecido que para el caso de que el ausente sea localizado con vida, se pruebe que siga con vida o en caso de que la persona desaparecida haya hecho creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en que se hallen y no podrá reclamar estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.-----

XIV.- Del escrito inicial no deriva solicitud expresa sobre el reconocimiento de algún derecho civil, familiar o derivado de la ley Víctimas.-----

XV.- Que atendiendo a la presunción de viva de la persona ausente, como se establece en el artículo 22 fracción XV, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, dado que las autoridades encargadas de la búsqueda deben rendir los informes de sus investigaciones a este Juzgado, el



JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR XALAPA VERACRUZ



5

presente expediente debe mantenerse en el archivo disponible, esperando las respuestas de cualquier dato tendente a encontrar a esa persona con vida, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la ley en comento.-----

SEXTO.- Medidas a adoptar. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, se deberá **girar atento oficio al Fiscal Especializado de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro**, para hacerle de su conocimiento esta resolución, así como que en términos del artículo 33 de la mencionada ley, la presente no lo exime de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la multirreferida Ley, **se requiere a la Representante Legal** para que de acuerdo con el artículo 98 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que cause ejecutoria la actual resolución, presente ante este Juzgado el inventario de los bienes de la persona declarada en ausencia, así como para que dentro de los primeros tres días de cada mesa rinda el informe mensual a que se refiere el invocado numeral.---

Una vez que cause estado la actual resolución, previa la certificación respectiva, gírese atento oficio al Encargado del Registro Civil de esta ciudad para que proceda a la inscripción de **declaración de ausencia** en el acta de nacimiento del declarado ausente, tal como lo prevén los ordinales 657 y 715 del Código Civil en vigor, en correlación con el diverso 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia, por lo que se previene a la promovente para que exhiba la copia certificada de la referida acta a fin de insertar en el oficio los datos correspondientes a dicha acta.

SÉPTIMO. - PUBLICIDAD. Finalmente, siguiendo los lineamientos del artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia, publíquese **de manera gratuita** la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1º, 6º, 8º, 19, 21 y 22 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170 Tel. 01 (228) 8 42 28
00 Ext. 3111 y 3113



Llave; 57 del código adjetivo civil, 41 fracción I y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE:

PRIMERO. - Que ha sido procedente las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración especial de ausencia, promovidas por **GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA**, en consecuencia:-----

SEGUNDO. - Que se declara judicialmente la ausencia por desaparición de **CARLOS XAVIER TORNERO VERA**, desde la fecha en que se hizo la denuncia, esto es, desde el primero de septiembre del año dos mil diez, con los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución.-----

TERCERO. - Que se designa como representante legal del ausente **CARLOS XAVIER TORNERO VERA**, a su cónyuge **GLORIA GRISEL SALAS CASTAÑEDA**, con facultad para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de la persona desaparecida y todas las obligaciones precisadas en la parte considerativa de esta resolución; debiendo acudir oportunamente ante este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido.-----

CUARTO.- Gírese atento oficio al Fiscal Especializado de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, para hacerle de su conocimiento esta resolución, así como que en términos del artículo 33 de la mencionada ley, la presente no lo exime de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero, haya sido plenamente identificada.-----

QUINTO.- Una vez que cause estado la actual resolución, previa la certificación respectiva, gírese atento oficio al Encargado del Registro Civil de esta ciudad para que proceda a la inscripción de **declaración de ausencia** en el acta de nacimiento del declarado ausente, tal como lo prevén los ordinales 657 y 715 del Código Civil en vigor, en correlación con el diverso 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia, por lo que se previene a la promovente para que exhiba la copia certificada de la referida acta a fin de insertar en el oficio los datos correspondientes a dicha acta.-----

SEXTO.- En su oportunidad, publíquese **de manera gratuita** la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva.-----



JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
XALAPA VERACRUZ

VERSIÓN PÚBLICA



6

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS Y

PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA. - en el entendido que conforme a las circulares números 6 y su addendum, 7, 8, 11, 13, 14 y 15 de fechas diecisiete y veinticinco de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, veintinueve de junio, catorce y veintiocho de agosto respectivamente del presente, signadas por la Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado y el comunicado 1 de fecha treinta de julio del año en curso, firmado por la Magistrada Sofía Martínez Huerta, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se encuentran suspendidos los términos y plazos judiciales; sin embargo, la parte interesada podrá ser notificada previa cita en el Sistema de Citas para presentar demandas iniciales, promociones, consultar expedientes y hacer notificaciones de resoluciones y sentencias implementado por el Poder Judicial del Estado con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS COV-2. Remítase copia autorizada de la presente resolución a la Superioridad, para los efectos legales a que haya lugar.



JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR XALAPA VERACRUZ

A S Í, lo resolvió y firma la ciudadana licenciada **FABIOLA RODRÍGUEZ RUIZ**, Jueza del Juzgado Decimosegundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Decimoprimer Distrito Judicial, con cabecera en Xalapa Enríquez, Veracruz, por ante la Licenciada **MILAGROS DEL CARMEN DE LA O VAZQUEZ**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa. DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con su(s) original(es) que obra(n) en el expediente número 750/2019/I del fuero de este Juzgado, misma(s) que se expide(n) compuesta(s) de 6 (seis) foja(s), toda vez que fue cubierto el pago de los derechos fiscales según recibo número sin pago. En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil veinte. DOY FE.

SECRETARÍA DE ACUERDOS

Milagros del Carmen de la O Vazquez

Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar. Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170 Tel. 01 (228) 8 42 28 00 Ext. 31111 y 31113